

RESOLUCIÓN DE 25 DE OCTUBRE DE 2011, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE PLANTA DE BIOMASA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JARAICEJO. IA10/00471.

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 2 de diciembre de 2010 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía documento ambiental correspondiente al proyecto de Planta de Biomasa en el término municipal de Jaraicejo, con el fin de llevar a cabo el trámite de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 17 de enero de 2011 se solicita a la Dirección General del Medio Natural la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental caso por caso por su posible afección a Red Natura 2000. Se emite contestación a esta solicitud con fecha 15 de febrero de 2011 en la que se indica que el proyecto puede afectar a la Red Natura 2000, por lo que será necesario realizar evaluación de impacto ambiental detallada de la actividad.

Normativa aplicable

El proyecto de Planta de Biomasa no se encuentra incluido en ninguno de los anexos relativos a la evaluación ambiental de proyectos de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No obstante, de acuerdo al 36.2.b de la citada normativa uno de los casos en el que el órgano ambiental decidirá caso por caso el sometimiento de un determinado proyecto al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinario lo constituyen los proyectos que puedan afectar, directa o indirectamente, a los espacios de la Red Natura 2000 de forma apreciable.

Descripción del Proyecto

El proyecto de Planta de biomasa consiste en la instalación y puesta en marcha de una planta de biomasa de 9,635 MWt de potencia térmica de combustión, diseñada para la generación de 2,09 MW de electricidad mediante la combustión de biomasa forestal. La planta funcionará aproximadamente 8.000 h/año, por lo que la generación eléctrica anual ascenderá a 16.720 MWh.

El proyecto se ubicará en el polígono El Egido, parcela SUE-2 del término municipal de Jaraicejo. La superficie total de la parcela sobre la que se asentará la actuación es de 40.855 m².

La planta de biomasa empleará una tecnología de combustión con parrilla inclinada móvil, alimentada desde un silo enterado con palas horizontales para la descarga del material para alimentar a la caldera. La energía térmica procedente de la combustión de la madera se recupera en una caldera de aceite térmico que la trasfiere mediante intercambiadores a un evaporador de un fluido orgánico (siloxano) que actúa sobre una turbina acoplada a un generador eléctrico.

El funcionamiento de la planta de biomasa se resume en las siguientes etapas:

1. Los residuos son quemados en la cámara de combustión, generando gases calientes a más de 950 °C, que al pasar por la caldera, calientan el circuito de aceite térmico, hasta elevar la temperatura del fluido entre 300 y 315 °C.
2. El aceite térmico, calienta el circuito secundario, que contiene el fluido orgánico de ciclo ORC. Gracias a sus características especiales, el fluido de este segundo circuito evapora, y acciona la turbina que, unida a un generador, produce la electricidad.
3. Un condensador refrigerado por agua, devuelve al fluido del circuito secundario a su estado líquido, cerrándose así el ciclo, y volviendo al principio del sistema.
4. El agua utilizada para refrigerar el condensador (24°C/37°C), puede ser aprovechada en procesos que requieran calor, o disipada mediante algún elemento refrigerador. El calor residual del ciclo a condensación se disipará en una torre de refrigeración evaporativa.
5. Con el objetivo de incrementar la eficiencia energética del ciclo ORC, se dispondrá de un recuperador gas-aceite térmico de 785 KWt, a la salida de la caldera. De este modo, se aprovecha la energía de los gases que se encuentran a una temperatura de unos 330-350 °C.

La cantidad estimada de biomasa a utilizar será de aproximadamente 23.000 Tm/año de residuos forestales.

Las necesidades hídricas de la planta ascienden a 106.476 m³/año. Esta agua procederá de la red de abastecimiento del término municipal de Jaraicejo. La distancia aproximada de la toma (tubería actual) a la planta de biomasa es de aproximadamente 495 m, los cuales transcurren íntegramente fuera de la zona de Red Natura 2000.

El punto de evacuación de energía eléctrica de la planta es el apoyo 5002 de la línea Torrejón el Rubio, que dista aproximadamente 50 m de la parcela en la que se proyecta la planta. La conducción de evacuación de energía eléctrica desde la planta de biomasa hasta este punto de conexión se realizará de forma soterrada.

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, con fecha 28 de junio de 2011, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

| Relación de Consultas | Respuesta recibidas |
|--|---------------------|
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas | X |
| Dirección General de Patrimonio Cultural | X |
| Ayuntamiento de Jaraicejo | X |
| Confederación Hidrográfica del Tajo | X |
| Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo | X |

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:
 - La actividad se encuentra dentro de los límites de un espacio incluido en la Red Natura 2000 designado como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): Monfragüe y dehesas del entorno.
 - La actividad puede afectar a especies del Anexo I de la Directiva de Aves (79/409/CEE), hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001): el área de trabajo constituye zona de campeo de algunas de las especies presentes en dichos anexos.
 - No es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se adopten las medidas correctoras recogidas en el informe y que se incluirán en el informe de impacto ambiental que se realice para la actividad en cuestión.
- Dirección General de Patrimonio Cultural: el proyecto en cuestión no presenta incidencias directas sobre el Patrimonio Arqueológico Conocido.
- Ayuntamiento de Jaraicejo:
 - El terreno donde se pretende ubicar el proyecto de Planta de Biomasa está calificado como Urbanizable de Uso Industrial, el cual está en proceso de urbanización actualmente.
 - En el proyecto presentado por Albiasa Solar, S.L. hasta el momento, se cumplen todas estas directrices que para esta zona industrial nos indica el Plan General Municipal de Jaraicejo, y el uso que se va a dar se incluye en el de Industria y Almacenaje-Categoría 3ª-Grado 2º, es decir, uso Industria y Almacenaje-categoría Producción y Transformación-grado industrias incompatibles con otros usos que no sean industriales, bien por las molestias propias o por las derivadas de su implantación al requerir un dimensionamiento de infraestructuras que supera el existente, o que unido a la demanda tradicional llegara a superarlo por lo que obligan a una ubicación dentro de los polígonos industriales.
 - El Plan General Municipal de Jaraicejo ya cuenta con un documento ambiental y una evaluación de impacto ambiental positiva, y la industria que se pretende ubicar en esta zona cumple con toda la normativa dictada en dicho Plan. Por todo ello y según apreciación del Ayuntamiento de Jaraicejo el proyecto de Planta de Biomasa presentado y redactado por Albiasa Solar, S.L. y visado por el C.O.P.T.I.B. con fecha 25/03/2010, se adecua a las características del Estudio de Impacto Ambiental de dicho Plan, donde se preveía en esta área una zona industrial para este tipo de actividades, que cuenta con todos los informes favorables y está aprobado definitivamente. Por todo ello el Ayuntamiento de Jaraicejo no tiene alegación alguna que hacer.
- Confederación Hidrográfica del Tajo: Se hacen las siguientes sugerencias en el ámbito de sus competencias:

- Se entiende que como consecuencia de la actuación se van a generar aguas residuales, que podrán ser aguas de proceso, aguas residuales urbanas o bien aguas de refrigeración. Si se prevé el vertido al dominio público hidráulico tras el paso por el sistema de depuración (a aguas superficiales o subterráneas), dicho vertido necesita ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo. Los vertidos de aguas residuales deberán contar con los elementos y controles necesarios para garantizar la no afección al dominio público hidráulico. Al respecto se significa que todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
- Si el abastecimiento de agua se va a realizar mediante una captación a la red municipal, la concesión es competencia del Ayuntamiento. Si se pretendiera captar agua directamente del Dominio Público Hidráulico, será necesario tramitar una petición de concesión en la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Si se pretendiera además reutilizar el agua para riego, esta práctica deberá contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, a quien se deberá solicitar indicando el caudal en m³/año que se pretende reutilizar, así como el tipo de plantaciones y las superficies que se van a regar.
- La red de colectores deberá ser separativa. Al respecto se indica que la Confederación Hidrográfica del Tajo no permitirá la existencia de redes de saneamiento unitarias, debiéndose diseñar redes separativas, es decir, que canalicen por un lado las aguas residuales y por el otro las pluviales. Este extremo deberá indicarse explícitamente en la petición de autorización de vertido.
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo: No existe expediente de calificación urbanística tramitado ni en proceso de tramitación de ninguna actividad para "Planta solar de biomasa promovido por Albiassa Solar, S.L." en el término municipal de Jaraicejo, siendo ésta preceptiva para la implantación de cualquier uso o edificación en Suelo No Urbanizable, según lo establecido en el artículo 23.b de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención a la emisión de contaminantes a la atmósfera. La emisión de estos contaminantes deberá ser tal que no se superen los objetivos de calidad establecidos en el *Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el

artículo 38 y la disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo.- El proyecto de Planta de Biomasa, puede afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los espacios de la Red Natura 2000. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010:

Características del proyecto:

La superficie construida de la instalación es de 1.131 m² dentro de una parcela de 40.855 m².

Dado que el proyecto se ubica en suelo industrial, la acumulación con otros proyectos no se considera significativa.

El caudal de emisión de contaminantes a la atmósfera no será muy alto debido a las características de la caldera y mediante el resultado de un estudio de dispersión de contaminantes a la atmósfera se prevé el cumplimiento de los objetivos de calidad de aire en vigor.

Las aguas residuales de la planta (sanitarias, pluviales contaminadas, pluviales limpias y purgas de la torre de refrigeración) serán vertidas, previo tratamiento de adecuación, a la red de saneamiento del Ayuntamiento de Jaraicejo.

Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que el proyecto se encuentra dentro de los límites de un espacio incluido en Red Natura 2000, aunque no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre este espacio, siempre que se adopten las medidas que se incluyen en el informe.

La parcela objeto de la actuación está destinada a uso industrial.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora, la fauna y el paisaje será mínimo por ubicarse la instalación en un polígono industrial.

El impacto que puede considerarse más significativo es el de emisión de contaminantes a la atmósfera. Sin embargo, se incluye, entre la documentación presentada para la tramitación del proyecto, un estudio de modelización de la dispersión de emisiones a la atmósfera en el que se concluye que las emisiones de la caldera de biomasa no supondrán una superación de los límites máximos de calidad de aire.

No obstante, en la autorización ambiental unificada que se emita para la instalación en cuestión, se establecerán valores límite de emisión a la atmósfera que, en todo caso, se deberán cumplir durante la fase de explotación de la instalación.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de Planta de biomasa en el término municipal de Jaraicejo, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Segundo.- Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 25 de octubre del 2011

EL DIRECTOR GENERAL

DE MEDIO AMBIENTE

(P.D. del Consejero, Resolución de 21 de febrero de 2011

D.O.E. nº 43 de 3 de marzo de 2011)

Fdo.: Enrique Julián Fuentes

